

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PLANTAS, ESTACAS Y RAMILLAS DE CITRUS SPP. (CÍTRICOS), PRUNUS ARMENIACA (DAMASCO), PRUNUS PERSICA (DURAZNERO) Y PRUNUS PERSICA VAR. NUCIPERSICA (NECTARINO), PROCEDENTES DE ISRAEL

Núm. 1.584 exenta.- Santiago, 23 de marzo de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley Nº 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura Nº 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs 558 de 1999; 3.280 de 1999; 1.523 de 2001; 2.863 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 2.878 de 2004; 133 de 2005; 3.589 de 2012, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias a plantas, estacas y ramillas de *Citrus* spp. (cítricos), *Prunus Armeniaca* (damasco), *Prunus persica* (duraznero) y *Prunus persica* var. *nucipersica* (nectarino), procedentes de Israel.

Resuelvo:

1. Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de *Citrus* spp. (cítricos), *Prunus armeniaca* (damasco), *Prunus persica* (duraznero) y *Prunus persica* var. *nucipersica* (nectarino), procedentes de Israel.

2. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario del Plant Protection and Inspection Services (PPIS) de Israel, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:

- 2.1 El material procede de un programa de producción bajo certificación oficial o de Viveros o Centros Repositorios de germoplasma, que se encuentren bajo el control del organismo fitosanitario oficial del país exportador.
- 2.2 Además, se deben indicar en el Certificado Fitosanitario las siguientes declaraciones adicionales, específicas para cada especie y tipo de material de propagación que a continuación se señalan:

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE PROPAGACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<i>Citrus</i> spp. (CÍTRICOS) Plantas, estacas y ramillas	<ul style="list-style-type: none"> Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Phoma tracheiphila</i>. Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Apple stem grooving virus</i> (= <i>Citrus tatter leaf virus</i>), <i>Citrus tristeza virus</i> (aislados no chilenos) y <i>Spiroplasma citri</i>. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> o <i>Brevipalpus californicus</i> (Ac.: Tenuipalpidae) o <i>Brevipalpus lewisii</i> (Ac.: Tenuipalpidae) o <i>Brevipalpus phoenicis</i> (Ac.: Tenuipalpidae) o <i>Eutetranychus orientalis</i> (Ac.: Tetranychidae) o <i>Aonidiella orientalis</i> (Hem.: Diaspididae) o <i>Aspidiotus destructor</i> (Hem.: Diaspididae) o <i>Asymmetrasca decedens</i> (= <i>Empoasca decedens</i>) (Hem.: Cicadellidae) o <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae) o <i>Ceroplastes floridensis</i> (Hem.: Coccidae) o <i>Ceroplastes rusci</i> (Hem.: Coccidae) o <i>Cryptoblabes gnidiella</i> (Lep.: Pyralidae) o <i>Icerya aegyptiaca</i> (Hem.: Monophlebidae) o <i>Lepidosaphes gloverii</i> (Hem.: Diaspididae) o <i>Nipaecoccus nipae</i> (Hem.: Pseudococcidae) o <i>Nipaecoccus viridis</i> (Hem.: Pseudococcidae) o <i>Parabemisia myricae</i> (Hem.: Aleyrodidae) o <i>Parlatoria</i> spp. (Hem.: Diaspididae)

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE PROPAGACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
	<ul style="list-style-type: none"> o <i>Phyllocnistis citrella</i> (Lep.: Gracillariidae) o <i>Prays citri</i> (Lep.: Yponomeutidae) o <i>Pseudococcus cryptus</i> (= <i>P. citriculus</i>) (Hem.: Pseudococcidae) o <i>Scirtothrips dorsalis</i> (Thys.: Thripidae) o <i>Thaumatotibia leucotreta</i> (Lep.: Tortricidae) <p>Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que el envío se encuentra libre de <i>Helicotylenchus multinctus</i>, <i>Pratylenchus coffeae</i>, <i>Rotylenchulus reniformis</i>, <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas), <i>Xiphinema brevicolle</i> y <i>Xiphinema italiae</i>, de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.</p>
<i>Prunus armeniaca</i> (DAMASCO) Plantas, estacas y ramillas	<p>Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Moniliina fructigena</i>.</p> <p>Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Apple stem grooving virus</i>.</p> <p>El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> o <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac.: Tetranychidae) o <i>Anarsia lineatella</i> (Lep.: Gelechiidae) o <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae) o <i>Diaspidiotus ostreaeformis</i> (Hem.: Diaspididae) o <i>Mercetaspis hallii</i> (Hem.: Diaspididae) o <i>Parlatoria oleae</i> (Hem.: Diaspididae) o <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) o <i>Pulvinaria vitis</i> (Hem.: Coccidae) o <i>Scolytus amygdali</i> (Col.: Scolytidae) o <i>Sphaerolectanium prunastri</i> (Hem.: Coccidae) o <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep.: Cossidae) <p>Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que: 1) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Capnodis tenebrionis</i> (Col.: Buprestidae) y 2) se encuentra libre de <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas) y <i>Xiphinema italiae</i>, de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.</p>
<i>Prunus persica</i> (DURAZNERO) y <i>Prunus persica</i> var. <i>nucipersica</i> (NECTARINO) Plantas, estacas y ramillas	<p>Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Moniliina fructigena</i>.</p> <p>El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> o <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac.: Tetranychidae) o <i>Anarsia lineatella</i> (Lep.: Gelechiidae) o <i>Asymmetrasca decedens</i> (= <i>Empoasca decedens</i>) (Hem.: Cicadellidae) o <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae) o <i>Diaspidiotus ostreaeformis</i> (Hem.: Diaspididae) o <i>Mercetaspis hallii</i> (Hem.: Diaspididae) o <i>Parlatoria oleae</i> (Hem.: Diaspididae) o <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) o <i>Pulvinaria vitis</i> (Hem.: Coccidae) o <i>Scolytus amygdali</i> (Col.: Scolytidae) o <i>Sphaerolectanium prunastri</i> (Hem.: Coccidae) o <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep.: Cossidae) <p>Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que: 1) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Capnodis tenebrionis</i> (Col.: Buprestidae) y 2) se encuentra libre de <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas) y <i>Xiphinema italiae</i>, de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.</p>

3. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfección por inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizadas.

4. Adicionalmente, el material deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso:

- Libre de suelo.
- Libre de hojas, flores y restos de frutos.
- Embalados en envases nuevos de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación, factibles de sellar y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente.
- Los materiales de acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales inertes tales como turba, musgo esfángineo, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a normativa vigente.

5. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Si durante la inspección se detectan plagas distintas a las mencionadas en esta resolución, se evaluará mediante un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), si las mismas cumplen con el criterio de Plaga Reglamentada, aplicándose las medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.

6. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Post Entrada, instancia en que se realizarán los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el puerto de ingreso, al momento del arribo del envío al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de Cuarentena de Post Entrada.

7. Si el material proviene de Centros Reconocidos Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, deberá cumplir con lo establecido en las normativas de este Servicio que regulan el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, indicándose además, en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario la siguiente declaración adicional:

“El envío procede de (nombre del Centro), el cual ha sido Oficialmente reconocido hasta (fecha de vigencia) por resolución N° (número de resolución de reconocimiento del Centro), de fecha (fecha)”.

8. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.